



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SEGURIDAD

GESTIONA: 1555/2018. Ref. rhp

REFERENCIA: Publicación anuncio aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación de La Orotava, en los ámbitos de La Boruga y San Bartolomé.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **29 de MAYO de 2018**, acordó aprobar inicialmente entre otros:

“...12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA OROTAVA, EN LOS ÁMBITOS DE LA BORUGA Y SAN BARTOLOMÉ (EXPTE. 1555/2018).

Visto el expediente relativo a la aprobación de la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Orotava en los ámbitos de La Boruga y San Bartolomé”.

Vistos los informes técnicos emitidos por la Oficina Técnica Municipal con fechas 12 y 18 de abril de 2018 y 8 de mayo de 2018.

Emitido informe jurídico por la Secretaria accidental con fecha 8 de mayo de 2018, cuyo tenor se transcribe a continuación literalmente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA.

En relación con el expediente relativo a la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Orotava en los ámbitos de La Boruga y San Bartolomé”, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Con fecha 15 de abril de 2016, la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias, acordó entre otros, <<aprobar la memoria ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de La Orotava en los ámbitos de la Boruga y San Bartolomé>>

SEGUNDO. Con fecha 12 de marzo de 2018, Don Francisco y Don Pedro Luis Cobiella Suárez, a través de su representante Don Jesús Villodre Cordero presentan ante este Ayuntamiento documento relativo a la Modificación del PGO, así como la tramitación del documento de acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima del a Ley 4/2017, de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

TERCERO. Con fecha 12 de abril de 2018, el arquitecto municipal emite informe respecto del documento de Modificación del PGO, requiriendo rectificaciones.

CUARTO. Con fecha 16 de abril de 2018, se presenta por parte de Don Jorge Menéndez Díaz, documentación complementaria al objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados por el arquitecto municipal.

QUINTO. Con fecha 18 de abril de 2018, el arquitecto municipal emite informe complementario de carácter favorable al documento presentado respecto del cumplimiento de las rectificaciones requeridas en su informe de fecha 12 de abril de 2018.

SEXTO. Con fecha 4 de mayo de los corrientes, se presenta por parte de Don Jorge Menéndez Díaz documento técnico, con incorporación de documentación requerida.

SÉPTIMO.- Consta informe emitido por el arquitecto municipal de fecha 8 de mayo de 2018, en el que se señala que <<1.- La citada documentación consiste en un CD que contiene la Modificación Menor arriba referenciada.

Dicho documento es idéntico al que fue ya informado por esta Oficina Técnica, salvo en lo siguiente:

- *Se ha incorporado un apartado en la memoria dedicado a los propietarios afectados por esta Modificación Menor del PGO.*
- *Ha sido firmado el documento (Memoria y Planos) por D. Jorge Menéndez (arquitecto) y D. Jesús Villodre (abogado). >>*

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- *Los artículos 144, 163 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*
- *El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*
- *Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.*

Con base a lo anterior se emite el correspondiente INFORME:

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Séptima del a Ley 4/2017, de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, que señala que <<1. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales, continuarán su tramitación conforme a la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, salvo que cuente ya con un documento de alcance en cuyo caso podrán continuar conforme a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano promotor podrá solicitar acogerse al régimen de evaluación ambiental dispuesto por la presente ley, en cuyo caso se conservarán los trámites y actuaciones ya efectuados sin necesidad de convalidación o ratificación alguna.

3. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y que cuenten con memoria ambiental aprobada, podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley, modificando, en su caso, las determinaciones del documento en tramitación que fueren necesarias, dando por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4. En todo caso, el régimen de vigencia de las declaraciones ambientales estratégicas publicadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, será el establecido en la misma.>>

Como quiera que el expediente ya cuenta con memoria ambiental aprobada por la COTMAC, en sesión celebrada con fecha 15 de abril de 2016, y atendiendo a lo dispuesto en la disposición antedicha, se tendrá por tramitada la fase ambiental estratégica.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el Disposición Transitoria Sexta. Instrumentos de ordenación en trámite que señala que <<1. Los instrumentos de ordenación en elaboración podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a las disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados.

2. En todo caso, cualquiera que sea la decisión, incluida la continuación conforme a la legislación anterior, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley.

3. En ningún caso tendrá la consideración de atribución de nueva competencia el que la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento conforme a esta ley recaiga en la administración que era competente para su aprobación provisional de acuerdo con la legislación anterior derogada.>>

TERCERO.- Señala el artículo 165 de la Ley 4/2017, de la Ley del Suelo, relativo al procedimiento de modificación que <<1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.
- b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

- c) *Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.*

2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.>>

CUARTO.- Señala el art.144.3 de la Ley sectorial que <<A la vista del resultado de los trámites de información pública y de consulta, el órgano promotor modificará, de ser preciso, el contenido del estudio ambiental estratégico y elaborará el documento del plan que vaya a someterse a aprobación inicial por parte del Pleno del ayuntamiento, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias; estándose a lo previsto en el apartado anterior sobre la emisión de los informes.

En todo caso, tendrán la consideración de administraciones afectadas los ayuntamientos colindantes, el respectivo cabildo insular, la Administración autonómica y la Administración estatal. En concreto, la Administración autonómica emitirá un informe único, preceptivo y vinculante, sobre las cuestiones sectoriales relativas a las competencias de carácter autonómico que pudieran resultar afectadas por el plan, a través del órgano colegiado al que se refiere el artículo 12.5 de la presente ley.

Asimismo, en cumplimiento de los principios de lealtad institucional y seguridad jurídica, si el órgano informante de la Administración autonómica advirtiera que existe algún aspecto del plan sometido a informe del que pudiera resultar una manifiesta infracción del ordenamiento jurídico, lo pondrá en conocimiento de la administración que hubiera remitido dicho plan. El informe se basará estrictamente en criterios de legalidad.

El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.>>

FONDO:

1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN MENOR.

Los objetivos que se persiguen y justifican la presente Modificación Menor se concretan en:

- 1. Reordenar el sistema viario.*



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

2. Adaptar la ordenación a la Ley 19/2003, al Plan Insular y al Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife.
3. Establecer la ordenación en el entorno del Bien de Interés Cultural de El Camino de El Ciprés.
4. Ajustar el uso de determinadas parcelas.
5. Ajustar el parcelario a la ordenación propuesta

2.- SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LOS SUELOS CUYA ORDENACIÓN VARÍA CON LA PRESENTE MODIFICACIÓN MENOR

Tal y como se señala en el documento de la MMPGO:

a) Respecto al Suelo Urbanizable Ordenado del Sector La Boruga:

- Trozo de terreno con 445,90 m²s de superficie destinado por el planeamiento vigente a sistema viario, se trata concretamente de la parte de la calle J incluida en el Sector y que linda: al este, con el resto de la calle J incluido en el suelo urbano consolidado de la Urbanización San Bartolomé; al oeste, con calle Flor de Pascua del Sector La Boruga y; al norte y sur con parcelas destinadas por el Plan Parcial a espacios libres públicos.
- Pequeña porción de terreno destinado por el Plan Parcial La Boruga a viario y que constituye el encuentro de la vía interna de la Urbanización San Bartolomé con la calle M1 del Sector La Boruga y cuya superficie es de 133,61 m²s y que linda: al este, con parcela destinada por el Plan Parcial a espacio libre público; al oeste, con parcela destinada por el Plan Parcial a uso residencial; al sur, con la calle M1 de sector y; al norte, con resto de la vía interna de la Urbanización San Bartolomé.
- Fondos de saco de las calles K, L, M2, N2 y O de la urbanización que el planeamiento general destina a viario.
- Terrenos ubicados entre los fondos de saco de las calles Violeta del Teide, Jacaranda, Guaydil, Morgallana, K, L y M2 de la urbanización con una superficie total de 1.694,97 m²s que están incluidos en el entorno del Bien de Interés Cultural de El Camino de El Ciprés y que el planeamiento general destina a viario.
- Porción de terreno de 9,00 m²s que forma parte de la rotonda, prevista por el Planeamiento vigente, de conexión entre la calle O y el ramal de enlace de la Autopista TF-5.

b) Respecto al suelo urbano consolidado de San Bartolomé:

- Trozo de terreno con una superficie de 410,24 m²s, destinado por el planeamiento vigente a sistema viario se trata concretamente de la parte de la calle J incluida en la Urbanización San Bartolomé y que linda: al este, con el viario interno de la Urbanización; al oeste, resto de la calle J incluido en el Sector La Boruga y; al norte y sur, con suelo urbano consolidado de uso residencial.

Por cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno tendrá que acordar de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta, si se somete a las disposiciones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conservándose los actos y trámites ya realizados.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria Séptima, conservar el trámite de la memoria ambiental aprobada para la Revisión del PGO en los ámbitos de La Boruga y San Bartolomé por la COTMAC con fecha 15 de abril de 2016.

TERCERO. Aprobar inicialmente la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Orotava, en los ámbitos de La Boruga y San Bartolomé redactado por los Servicios Técnicos Municipales/el equipo redactor externo, que establece la ordenación estructural del municipio La Orotava.

CUARTO. Someter el documento a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Este periodo de información pública se anunciará en un periódico de mayor difusión el periódico y en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

Evacuado el preceptivo dictamen por la Comisión de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2018.

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes y, por tanto, con el quórum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente

ACUERDO:

***PRIMERO.** El expediente se tramitará de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta y a las disposiciones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conservándose los actos y trámites ya realizados.*

***SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima, conservar el trámite de la memoria ambiental aprobada para la Revisión del PGO en los ámbitos de La Boruga y San Bartolomé por la COTMAC con fecha 15 de abril de 2016.*

***TERCERO.** Aprobar inicialmente la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Orotava, en los ámbitos de La Boruga y San Bartolomé que establece la ordenación estructural del municipio La Orotava.*

- ***CUARTO.** Someter el documento a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas,*



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Este período de información pública se anunciará en un periódico de mayor difusión y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra la anterior resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto se trata de un acto de trámite en el que no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el citado precepto legal...>>

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir desde la última inserción de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y Periódico de mayor circulación provincial, que dando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en este Excmo. Ayuntamiento, Área de Ordenación del Territorio y Seguridad, sita en Plaza del Ayuntamiento s/n y en horas de atención al público de lunes a viernes de 8,00 h. a 10,30 h. y de 11,00 h. a 13,30 h., así como en la página web del Ayuntamiento (**www.villadelaorotava.org**) y el tablón de anuncios municipal, pudiéndose presentar las alegaciones y documentos que se estimen oportunos, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE